



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00156-00  
Demandante : INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA Y OTROS  
Demandados : BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS  
Providencia : Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadanos INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA, RUSBEL MIGUEL QUITIAN ROJAS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor SAIRA ALEJANDRA QUITIAN GAITÁN; LUZ MARINA PEÑA, CIRO ANTONIO GAITÁN MARTÍNEZ y ARNULFO ANTONIO GAITÁN PEÑA quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD; SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; CAPITAL SALUD EPS-S SAS, como consecuencia de los perjuicios causados en la salud de la señora Ingrid Talía Gaitán Peña por una presunta falla médica en la prestación de servicios de salud.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos INGRID TALÍA GAITÁN PEÑA, RUSBEL MIGUEL QUITIAN ROJAS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor SAIRA ALEJANDRA QUITIAN GAITÁN; LUZ MARINA PEÑA, CIRO ANTONIO GAITÁN MARTÍNEZ y ARNULFO ANTONIO GAITÁN PEÑA por intermedio de apoderado judicial contra de la BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD; SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE; CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora secretaria Distrital de Salud Dr. Luis Gonzalo Morales Sánchez; a la señora gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE Dra. Claudia Helena Prieto Vanegas; a la representante legal de Capital Salud EPS-S SAS y a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda allegando constancia conforme a la norma citada. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN identificado con C. C. 4.068.071 expedida en Busbanzá y portador de la T. P. 60.966 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO 76** se notificó a las partes la providencia **hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario